Armonización fiscal, caminando en la dirección contraria



Carlos Diéguez

raíz de la enmienda presentada por el grupo parlamentario Esquerra Republicana a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se está suscitando un intenso debate sobre los impuestos cedidos a las comunidades autónomas y la capacidad que tienen, en todo caso limitada, para incrementar o reducir la carga fiscal que suponen para los contribuyentes.

La propuesta incide en dos aspectos fundamentales del Impuesto sobre el Patrimonio: la cuota a pagar y la exención que disfruta la empresa familiar, que alcanza tanto a la actividad económica desarrollada directamente por las personas físicas como a la titularidad de una participación

significativa en una sociedad dirigida por una persona perteneciente al grupo familiar. En cuanto a la primera, se propone establecer una cuota estatal de la que se deduce la autonómica, de manera que si está bonificada, como es el caso de la Comunidad de Madrid, o es inferior a la estatal, el contribuyente siempre ingresará esta última, para la que está previsto establecer un tipo impositivo progresivo que llega hasta el 3,5%. Respecto a la empresa familiar, se endurecen los requisitos de porcentaje de participación necesario para acceder a la exención.

El Impuesto sobre el Patrimonio es actualmente un impuesto con una normativa ob-

soleta y totalmente alejada de los principios que inspiran los sistemas tributarios modernos, en los cuales nunca encontramos una figura tributaria equivalente al impuesto español, que somete a tributación situaciones de mera titularidad de bienes sin relacionarla con la necesaria capacidad económica que tiene que ponerse de manifiesto en todos los impuestos.

La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario ya proponía en el informe que emitió en 2014 su supresión, aludiendo a la tendencia que se aprecia en otros países y dados sus efectos negativos sobre el ahorro, sus reducidas recaudaciones y las posibilidades de planificación fiscal internacional que desvirtúan totalmente su posible contribución a la equidad del sistema tributario.

Efectivamente, uno de sus principales defectos es la importante discriminación que produce, en la medida en que ciudadanos con similar nivel de renta y patrimonio van a soportar una carga fiscal muy diferente en función de los bienes que compongan su patrimonio (inmuebles, inversiones financieras, acciones de sociedades, etc.), de la fuente de la que proceden las rentas que obtiene cada año y, por supuesto, del Estado en que tenga situada su residencia.

Generar desconfianza

La percepción de que existe un trato discriminatorio es el mayor enemigo del cumplimiento tributario, por lo que la introducción de factores que distorsionen el sistema fiscal generaría desconfianza en la equidad con la que se distribuye el esfuerzo fiscal, con efectos especialmente adversos en un momento en que la ambición de los contribuyentes y las administraciones tributarias es avanzar en la aceptación rotunda y convencida del sistema tributario, de lo que la relación cooperativa, basada en la cooperación y confianza mutua es un destacado exponente.

Es además un debate que va en la dirección contraria a las tendencias actuales en materia fiscal, que ponen el foco en la actividad económica que se desarrolla y no en la localización de la sede del agente económico que la realiza. Por ello,

> el diseño de los sistemas tributarios tiene que favorecer la realización de actividades, que serán las que determinen la capacidad para recaudar impuestos, y esa mayor actividad tendrá como efecto inmediato el incremento de la renta de los ciudadanos.

> Y en el Impuesto sobre el Patrimonio se produce la paradoja de que, teniendo una capacidad recaudatoria tremendamente escasa, genera un efecto distorsionador altísimo. Es un impuesto íntimamente ligado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (expresamente se establece una limitación a la tributación total entre ambos impuestos y su origen no fue otro que ser

un instrumento de control de las rentas declaradas), pero también al Impuesto sobre Sociedades, ya que condiciona la financiación otorgada por socios e inversores a las compañías y, por tanto, su actividad y beneficios, pero cuya recaudación no supera el 1% de los ingresos tributarios totales. En definitiva, en términos estrictamente tributarios, un coste muy alto para un rendimiento tan escaso.

Como antes he apuntado, la armonización en cuestiones tributarias es imprescindible, tanto por la seguridad que otorga a los diferentes agentes económicos, particulares y empresas, como por la necesidad de distribuir las cargas tributarias de acuerdo a la renta o el beneficio efectivamente obtenido. Esa armonización tiene que ser integral, en el ámbito interno e, imprescindible, internacional, por lo que el camino a recorrer en los impuestos cedidos a las comunidades autónomas es el inverso al que se propone ahora, y debería conducir a la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción del Impuesto sobre Sucesiones, como va han hecho muchas de ellas.



María Jesús Montero, ministra de Hacienda.

Socio de Broseta, Director del área de Derecho Fiscal